



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín (Ant.), quince de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	OTROS ASUNTOS MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	Gabriela Jiménez Martínez María devora Jiménez Martínez Sigifredo Jiménez Martínez
CAUSANTES	Ricardo Jiménez Arbeláez Graciana Martínez de Jiménez
RADICADO	05001-31-10-002-2022-00078-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 056 DE 2022

Por reparto del pasado del 14 de febrero de 2022, correspondió a este despacho la solicitud de medidas cautelares sobre los bienes de la sucesión intestada de los señores RICARDO JIMÉNEZ ARBELÁEZ y GRACIANA MARTÍNEZ DE JIMÉNEZ.

Una vez estudiado el expediente, advierte el despacho que el bien sobre el cual se solicita la medida de embargo y secuestro, forma parte de la sucesión intestada de los señores RICARDO JIMÉNEZ ARBELÁEZ y GRACIANA MARTÍNEZ DE JIMÉNEZ, la cual se está tramitando en el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Medellín, bajo radicado 05001311000320170035600.

El Inciso 2º del artículo 23 del Código General del Proceso, dispone que:

**“La solicitud y práctica de medidas cautelares extraprocesales que autorice la ley corresponde al juez que fuere competente para tramitar el proceso al que están destinadas.** La demanda podrá presentarse ante el mismo juez que decretó y practicó la medida cautelar, caso en el cual no será sometida a reparto. Las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales también podrán decretar y practicar las medidas cautelares extraprocesales autorizadas por la ley”.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos

primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente."

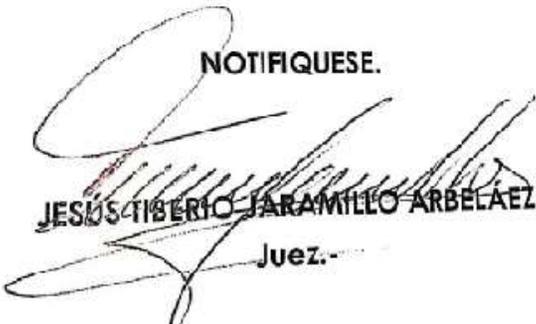
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia** la presente solicitud de MEDIDAS CAUTELARES sobre los bienes de la sucesión intestada de los señores RICARDO JIMÉNEZ ARBELÁEZ y GRACIANA MARTÍNEZ DE JIMÉNEZ.

**SEGUNDO. ORDENAR** el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartido en legal forma al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,** previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-